



Se suscribe á este periódico en la imprenta de Arnaiz, Plaza del Mercado, número 24 nuevo.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion, francos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

PARTE OFICIAL.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 4 del presente mes lo que sigue.

• Salvada la causa del pueblo por un acto espontáneo de su voluntad, y entregadas al Gobierno las riendas del Estado en estas circunstancias extraordinarias, vanos é ilusorios serian todos sus esfuerzos para corresponder dignamente á la confianza pública, si las autoridades encargadas de ejecutar sus designios se apartasen de la línea que se ha trazado en el cumplimiento de sus deberes, y está resuelto á seguir mientras conserve el poder que debe al voto de la Nacion.

Pasó por fortuna la época en que convertida la accion tutelar del Gobierno en un exclusivismo tan opuesto á los progresos de la civilizacion, como contrario á la verdadera libertad, las autoridades encargadas del mando de las provincias tenian necesariamente que ajustar á sus afecciones políticas los actos de su administracion. Colocadas entre los partidos en una situacion anómala, y demasiado débiles para resistir al vaiven de las pasiones por carecer del apoyo de la opinion, se veian á cada paso espuestas á ceder á exigencias indebidas, ó á servir de instrumento de opresion.

Desvirtuado de esta manera su prestigio, y en continuo desacuerdo con el objeto de su instituto, érales imposible proporcionar á los pueblos los beneficios que debian esperarse, ni tampoco exigir aquel respeto que inspira una administracion imparcial, tan necesario para conservar inalterable la disciplina social, sin cuyos vínculos no se concibe la existencia de ningun Gobierno.

De aqui resultaron graves compromisos que vinieron á complicar los conflictos que han puesto al Estado al borde de un abismo. En pugna abierta el poder ejecutivo con la voluntad nacional, la institucion benéfica de los Gobiernos políticos se vió desnaturalizada, por que se dirijia á sostener privilegiadas simpatías, en vez de ocuparse en fomentar los diversos ramos de la prosperidad pública encomendados á su cuidado.

Convencido de esta verdad, el Gobierno quiere que V. S., en el ejercicio de sus funciones, arregle su conducta á una pauta franca y desinteresada. Todos los españoles tienen derecho á las garantías de la Constitucion; y todos, sin excepcion de matices políticos, son igualmente acreedores á la proteccion de V. S. y á la solicitud del Gobierno. Representante suyo en esa Provincia y encargado de ejecutar sus disposiciones, V. S. deberá observar un régimen estricto de imparcialidad, y de justicia en todo enaunto diga relacion con el servicio público, para que su autoridad, conservándose ilesa, baste á contener por un efecto de su prestigio á los enemigos de

la seguridad del Estado. Si hubo un tiempo en que pudieron circunstancias lamentables imponer á los altos funcionarios la triste obligacion de proteger determinados intereses, fomentar la desconfianza y mantener vivos antiguos resentimientos, hoy todos los desvelos de V. S. deben dirijirse á cicatrizar las llagas que la division abrió en el seno de la patria, y á procurar la reconciliacion sincera entre todos los españoles, para que se abracen como hermanos los que á impulso de fanestas disensiones pudieron mirarse como enemigos.

Para conseguir este objeto, V. S. cuidará de que la malicia ó la ineperiencia no tuerza ni interprete tan generoso pensamiento de una manera violenta, y no permitirá que la nueva bandera que acaba de levantarse sirva de pretexto para favorecer las miras de aquellos que en cualquier sentido traten de falsear la obra de regeneracion y de concordia cimentada en la Constitucion de 1837 y en la independencia nacional.

Fácil y ligero será entonces á V. S. el honroso cargo que le ha confiado el Gobierno, y le grangeará con el aprecio de todos los buenos ciudadanos el apoyo moral que en los países libres sostiene á las autoridades. Con arreglo á estos principios, á V. S. le toca guardar una completa neutralidad en la lucha de las opiniones y de las doctrinas, siempre que esta no traspase los límites de la ley, y solo procurará con la nobleza de sus actos, su actividad y su celo en promover los intereses de sus administrados, inclinar los ánimos en favor del sistema de gobierno, cuya realizacion está encargada á V. S. en la parte que le corresponde.

Así entiende el Gobierno los deberes que el espíritu de tolerancia, justicia y reconciliacion, proclamado por el voto del pueblo español, impone á las autoridades gubernativas, y espero que V. S. sabrá cumplirlas para corresponder á su confianza.»

Lo que he dispuesto insertar en el Boletin oficial de la Provincia para su debida publicidad. Burgos 9 de Agosto de 1843.—José Vicente Ventosa.

Encargo á las justicias de esta provincia procedan á la captura y subsiguiente conduccion al juzgado de Belmonte, de las personas de Manuel de Malla, sus hijos Francisco y Juan, titulados los volenges y el hijo del Gitano Carlos, contra quienes se sigue en dicho juzgado causa criminal de oficio por haber robado á Manuel Vara, vecino de la puebla de Almenara, en el término de Villasejo de Fuentes, y los que no se han presentado á responder á los cargos que resultan de la causa, á pesar de haber sido llamados por edictos y pregones, segun costumbre. Burgos 10 de agosto de 1843.—José Vicente Ventosa.

Las justicias de esta provincia procederán á la captura y subsiguiente conduccion á disposicion del Sr. Ge-

fe político de la provincia de Avila, de las personas cuyas señas se espresan á continuacion; los que el dia 5 del actual robaron en el campo Azalvaro los efectos que se anotarán.

Señas de los ladrones. Uno de ellos, como de edad de 56 años, de estatura baja, pelo caño, sin dientes mas que un colmillo en la mandibula superior al lado derecho; se hallaba montado en una vegu castaña de 6 y media cuartas con aparejo redondo; va vestido con pantalon de paño pardo, chaleco negro de paño, y chaqueta de cubica negra, bastante larga y se conoce que ha tenido una ciuta como de dedo y medio al rededor de ella, sombrero calañés negro en buen uso.

El otro de edad de 21 á 22 años, vestia pantalon pardo muy usado, chaleco de fondo blanco con flores, zapato nuevo blanco y sombrero calañés blanco de seda.

Efectos robados. Un potro zaino, de alzada 7 cuartas poco mas, cabos largos y recien arreglados, 6 años de edad, hierro \dagger en la nalga derecha y un lunar blanco entre las dos orejas, una silla nueva, en los remates de petral y baticola, tenia clabos romanos y los estribos son de metal dorado de los de goznes á la mitad, una maleta de color de avellana, en la que se contenia un levita negro, dos pares de pantalones de verano, el uno blanco y el otro de color de ceniza ravado, otros dos id de paño negro, un corte de vestido de vengala de fondo obscuro y con rayas azules, otros dos id. de musulina de lana, con otras frioleras. Burgos 11 de agosto de 1843. = José Vicente Ventosa.

En el expediente que se sigue en la subdelegacion de rentas de esta Provincia, para la subasta de una escribanía numeral de Villegas, tasada en venta en mil cuatrocientos rs., se ha dictado con acuerdo de asesor que se anuncie el remate por término de 30 dias, y que al verificarse en 20 de setiembre y hora de las 12 de su mañana del corriente año, en la sala de remates de la Intendencia, no se admitirá postura menor que la tasacion, ni tendrá efecto, interin que el Gobierno habiendo oido á la Audiencia del territorio, no resuelva que el mejor postor reune en grado preferente las circunstancias necesarias é indispensables para el desempeño del oficio. Burgos 12 de agosto de 1843. = Iuser-tése. = José Vicente Ventosa.

Las justicias de esta provincia procederán á la captura de Ramon Gutierrez, natural de Celada de la Pernia y vecino que ha sido en la villa de Momar, cuyas señas se espresarán; contra quien se sigue causa criminal por haberse fugado con un caballo y monturas de la pertenencia de D. Francisco Gutierrez, vecino de la villa de Monzon, y caso de conseguirla le remitirán con toda seguridad á disposicion del Sr. juez de Astudillo. Señas del prófugo: edad 23 años, estatura corta, pelo y ojos castaños, barba poca, vestido de costoscilla, cojo y baldado de las dos caderas. Id. del caballo y monturas: un caballo pelo negro fino, sus señas: edad cuatro años, poca cola por estar arrancada, muy vivo y muy andador, su alzada 7 cuartas menos dos dedos poco mas ó menos, silla y estribos de vaqueta, freno negro fino, cabezon nuevo rojo. Burgos 9 de agosto de 1843. = José Vicente Ventosa.

El Sr. Director general de Caminos, Canales y Puertos ha acordado se establezca en las inmediaciones de esta Ciudad una escuela práctica de 60 aspirantes para plazas de Peones Camineros; en ella se instruirán en los trabajos de su instituto y en las obligaciones que se detallan á esta clase de operarios en el reglamento: los que gusten ser admitidos, deberán acreditar antes del dia 1.º de Setiembre en que empezarán los trabajos. 1.º Tener al menos 20 años y no pasar de 35. 2.º Ser trabajador del

campo ó licenciado del ejército. 3.º No tener defecto fisico ni impedimento alguno para el trabajo. Y 4.º Su buena conducta moral y política con certificacion del Alcalde y Cura del pueblo de su residencia: serán preferidos los que hayan trabajado en obras de caminos y que sepan leer y escribir. Los documentos que acrediten estas cualidades, se presentarán de diez á una de la mañana en casa del Ingeniero Gefe del Distrito en esta Ciudad, Huerto del Rey, número 22, cuarto 3.º

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento y gobierno de los que gusten aspirar á mencionado destino. Burgos 13 de Agosto de 1843. = José Vicente Ventosa.

El Excmo. Sr. Ministro de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar, en fecha 10 del actual se ha dignado pasarme la comunicacion siguiente.

» De conformidad con lo manifestado por este Gobierno político en 18 de Mayo próximo pasado, ha tenido á bien el Gobierno Provisional del Reino, conceder á la villa de Cobarrubias el permiso de celebrar una feria anual en el dia 15 del mes de Setiembre. De orden del Gobierno Provisional del Reino lo digo á V. S. para su conocimiento y el de el Ayuntamiento de la espresada villa. = Joaquin de Frias.

Y para su cumplimiento y efectos consiguientes se publica esta disposicion en el Boletin oficial de la Provincia. Burgos 13 de Agosto de 1843. = José Vicente Ventosa.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA.

El Sr. Director general de Aduanas con fecha 7 del actual me dice lo siguiente.

» El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, ha comunicado á esta Direccion con fecha 4 del actual la orden siguiente.

El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha á el Intendente de la Provincia de Cádiz lo siguiente. = Ha llamado la atencion del Gobierno de la Nacion las disposiciones tomadas por las autoridades de esa provincia, relativas á la alteracion que han hecho de la ley, aranceles, e instruccion vigente de Aduanas, desconociendo los principios de recta administracion y cometiendo la injusticia de disminuir los derechos de importacion con perjuicio de la renta y del comercio en general de las demás del reino; y conformándose con las medidas adoptadas sobre este punto por la junta de salvacion de Valencia, y lo informado por la Direccion general del ramo, se ha servido resolver que los géneros coloniales y extrangeros, que procedentes de esa provincia ó de cualquiera otra en que hayan sufrido alteracion los derechos marcados en el arancel, presentados que sean para su introduccion de segunda entrada, en cualquiera puerto de la península, queden sujetos al pago de la diferencia del beneficio que hayan obtenido en su primitivo despacho, á cuyo efecto deberán justificar plenamente los dueños ó consignatarios á satisfaccion de los gefes de aduanas, si los referidos géneros tienen ó no satisfechos en su totalidad los derechos marcados por el referido arancel vigente: que por las oficinas de esa provincia y de Algeciras, se proceda á una prolija liquidacion de la que aparezca individualmente el beneficio que han obtenido los que aprovechándose de las disposiciones citadas, introdujeron efectos; haciendo V. S. instantáneamente satisfagan las cantidades que por virtud de ellas han dejado de pagar, y finalmente que se observen con la mayor puntualidad lo dispuesto por la citada ley, arancel, é instruccion de aduanas en todas sus partes. De orden del Gobierno de la Nacion lo comunico á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento. De la propia orden comunicada por el referi-

rido Sr. Ministro lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. La Direccion lo transcribe á V. S. para que bajo la mas estrecha responsabilidad disponga su exacto cumplimiento; en concepto de que tambien se ha restablecido por el Gobierno el cobro del derecho de consumo que habia dejado de exigirse en algunas aduanas. Al mismo tiempo encarga á V. S. se sirva dar publicidad á esta órden por medio del boletín oficial de esa provincia, remitiéndola un ejemplar del en que se verifique, al acusar el recibo.

Y en cumplimiento de lo prevenido en la precedente órden, he dispuesto su insercion en boletín oficial para noticia de los ayuntamientos de la provincia y demas á quienes pueda corresponder su conocimiento. Dios guarde á V. V. muchos años: Burgos 9 de agosto de 1843. = C. I. Jorge A. Guerrero. = Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de esta Provincia.

Obtenidas ya las suficientes noticias para que esta Contaduría de provincia pueda proceder á la liquidacion de la contribucion de frutos civiles por el producto de las fincas urbanas de la capital, he acordado prevenir por última vez á los dueños que no hubiesen presentado la relacion competente, lo verifiquen en el preciso término de ocho dias, apercibidos que de no cumplirlo se practicara la liquidacion sin descuento alguno de pensiones ó otras cualesquiera cargas, á que estén afectas las mismas fincas, y sin que tengan derecho á reclamar los perjuicios que por su morosidad é indiferencia se les originaren. Burgos 9 de agosto de 1843. = C. I. = Jorge Amador Guerrero.

Administracion principal de Bienes Nacionales de la Provincia de Burgos.

Bienes del Clero Secular.

Fincas que en esta Capital han de subastarse el dia 18 de Setiembre próximo en las casas consistoriales, desde las diez de la mañana en adelante por no haber tenido efecto el remate que se señaló para el 29 de Julio último.

Una casa existente en la calle de la Paloma de esta ciudad, señalada con el número 59 antiguo y 64 moderno, que lleva en renta Antonio Rodriguez, y perteneció al Cabildo Catedral de la misma; produce en renta 330 rs.: ha sido tasada con arreglo á lo prevenido en los artículos 18 y 19 de la Instruccion de 1.º de Marzo de 1836 en 7200 rs. y capitalizada segun las bases establecidas en Reales órdenes de 25 de Noviembre de 1836 y 11 de Mayo de 1837 en 7425 rs. No se halla afectá á carga alguna: la escritura de arriendo vence en San Juan de Junio de 1850. Los cristales existentes en dicha casa son del inquilino que la ocupa.

Otra casa en dicha calle señalada con el número 58 antiguo y 62 moderno, que habita José Jimenez, la cual fué de dicho Cabildo: produce 430 rs. de renta, ha sido tasada en 5200 rs. y capitalizada en 9675 rs. Los cristales son del inquilino: no se halla afectá á carga alguna, y la escritura de arriendo concluye en San Juan de Junio de 1849.

Otra casa en la misma calle número 60 antiguo y 66 moderno, que fué de dicho Cabildo y habita Francisco Lopez: produce en renta 545 rs.: ha sido capitalizada en 12,265 rs. 15 mrs. y tasada en 15000: no se halla afectá á carga alguna; los cristales que en ella existen pertenecen al inquilino que la ocupa, y su escritura de arriendo cumple en Navidad de 1844.

Otra casa en la calle de Cantarranillas, número 17 nuevo, que perteneció á los Capellanes del número de esta Santa Iglesia y habita Doña María Pilar Estevez: produce en renta 600 rs., ha sido capitalizada 13,500 rs. y tasada en 16,530 rs.: no se halla afectá á carga alguna ni tiene escritura de arriendo. Los cristales que en ella existen pertenecen á la inquilina.

Otra casa sita en el Barrio de San Pedro de la Fuente, que lleva en arriendo Nicolas Gonzalez, la cual perteneció á la fábrica de San Lorenzo de esta ciudad: produce en renta 180 rs., ha sido tasada en 3916 rs., y capitalizada en 4050 rs., no se halla afectá á carga alguna ni tiene escritura de arriendo.

Otra casa ruinosa que en el pueblo de Quintanilla Rio-pico, perteneció al Cabildo parroquial de San Nicolas de esta ciudad: no produce renta alguna, por cuya razon no se ha podido capitalizar, ha sido tasada en 417 rs.

El pago del remate de las fincas comprendidas en el precedente anuncio, se hará en dinero metálico en veinte plazos iguales.

En el mismo dia y hora se subastarán igualmente en esta capital las fincas siguientes:

CLERO REGULAR.

Monasterio de nuestra Señora de Obarenes.

Nueve tierras de 3 fanegas, 6 celemines, de 2.^a calidad, y 17 fanegas, 6 celemines de 3.^a, que en el término del pueblo de Pancorbo pertenecieron al suprimido Monasterio de Obarenes: produce en renta 12 fanegas de trigo, han sido tasadas en 8100, y capitalizadas en 10684 rs. 10 mrs. No se hallan afectas á carga alguna, ni tienen escritura de arriendo. Burgos 11 de Agosto de 1843. = Por habilitacion. = Juan Ortigüela Mariscal.

Fincas que en esta capital han de subastarse el dia 20 de setiembre próximo, desde las diez de la mañana en adelante, en las casas consistoriales, por no haber tenido efecto el remate que se señaló para el dia 27 de julio último.

Convento de San Pablo de esta Ciudad.

Doce tierras de 4 fanegas, 8 celemines de 3.^a calidad que en término del pueblo de Santivañez Zarzaguda pertenecieron al suprimido convento de San Pablo de esta Ciudad: producen en renta 10 fanegas de pan mediado: han sido tasadas en 4,145 reales y capitalizadas en 7.100 reales: no están afectas á carga alguna y su escritura de arriendo concluye en marzo de 1848.

Una casa que en el casco del pueblo de Ruveña, que perteneció al suprimido convento de San Pablo de esta Ciudad, se calcula puede producir en renta 2 fanegas de pan mediado: ha sido capitalizada en 1050 rs. y tasada en 1,632 rs.: no está afectá á carga alguna y su escritura de arriendo vence en 1848.

Clero Secular.

Igualmente se subastarán en este mismo dia en las casas consistoriales de esta capital y en el juzgado de 1.^a instancia de Miranda de Ebro, por no haber tenido efecto el remate que se señaló para el 29 de julio último.

Seis tierras de una fanega, 4 celemines de 1.^a calidad; una fanega de 2.^a y 9 fanegas de 3.^a, que en términos del pueblo de Pancorbo pertenecieron á la comunidad de racioneros de esta Santa Iglesia, y lleva en renta Manuel Arciniega: producen en renta 3 fanegas, 6 celemines de trigo y 5 fanegas de cebada: han sido tasadas en 5,400 rs. y capitalizadas en 5,703 rs.: no se hallan afectas á carga alguna: ni tampoco se espresa en la relacion de este pueblo si tienen ó no escritura de arriendo.

Asimismo se subastarán en este dia en las casas consistoriales de esta capital y en el juzgado de 1.^a instancia de Aranda de Duero las fincas siguientes.

Una bodega que consta de 7 suelos con 3 cubas, dos de ellas inútiles, que en el pueblo de Fuentespina pertenecieron á la iglesia de la misma, tasadas en 980 rs.: no consta estar afectá á carga ni produce renta alguna.

Una bodega con 6 cubas que en dicho pueblo de

Fuentespina perteneció al Ilmo. Obispo de Osmá, tasada en 830 rs.: no consta estar afectá á carga ni produce renta alguna. Burgos 11 de agosto de 1843.=Por habilitacion, Juan Ortigüela Mariscal.

Fincas que en esta capital y en la del reino se han de subastar el dia 27 de setiembre próximo, desde las diez de la mañana en adelante en las casas consistoriales, por no haber tenido efecto el que se señaló para el 3 de junio último.

Monasterio de San Juan de Ortega.

El dominio directo de un censo perpetuo de 50 fanegas, 6 celemines de trigo y 50 de cebada, que el concejo y vecinos del pueblo de los Barrios de Colina pagaba á dicho monasterio: ha sido capitalizado segun las bases establecidas en reales órdenes de 25 de noviembre de 1836 y 11 de mayo de 1837 en 158,733 rs. 10 mrs. Las fincas hipotecadas al pago de este censo son 117 pedazos de tierra de 127 fanegas de cabida, en términos del mismo pueblo, segun escritura otorgada en él, ante Juan de la Peña Aguado, en el año de 1639. Burgos 9 de agosto de 1843.=Por habilitacion, Juan Ortigüela Mariscal.

No habiendo tenido efecto el remate anunciado para el dia 9 del presente mes del derribo de las casas números 2, 4, 6 y 8 de la calle de San Juan de esta Ciudad, el Sr. Intendente de Rentas de la Provincia ha dispuesto que se celebre otro el dia 18 del mismo á las once de su mañana en el local de esta Administracion. Burgos 14 de Agosto de 1843.=Por habilitacion, Juan Ortigüela Mariscal.

N.º 386. Pueblo de Zazuar. Partido de Aranda
Provincia de Burgos. Indemnizacion.

Estado de los sugetos que sufrieron daños en sus bienes por parte de la faccion liberticida, y han reclamado su indemnizacion en el expediente formado al efecto en este pueblo, y son á saber:

Reclamaciones que hacen de sus pérdidas

	Dinero.	Ganados.	Muebles.	Total por todos conceptos.
La villa en la invasion de Merino y Zaiategui	10534	2560	16538	29432
D. Alejandro Sanz, y su hijo D. Tomás	10188	2300	3008	16496
D. Vicente Sanz	510	1200	204	2912
Eleuterio Hernando		2350	150	2500
Blas del Campo	290	2245	566	3101
Segundo Lopez		2000	800	2800
Antonio Duque	1600		1620	3220
Rafael Hernando		300	1400	1700
Gerónimo Sanz	60		320	380
Ignacio Pastor		525	240	765
Leon Alcuvilla	1116	2140	1274	4530
Antonio Bueno		1800	600	2400

Y para que el público se entere y pueda reclamar ó presentar las relaciones que tenga por oportuno, se fijará en los sitios públicos y de costumbre de este pueblo de Zazuar á 11 de mayo de 1843. El alcalde, Tomás Sanz; Regidores, Clemente Lopez; Carlos Aguilera; procurador síndico, Blas del Campo; Antonio Duque, Secretario.

N.º 422. Pueblo de Ibeas. Partido de Burgos.
Indemnizacion.

El Ayuntamiento constitucional de este pueblo hace

saber por el presente estado de los sugetos que sufrieron daños en sus bienes por parte de la faccion liberticida y han reclamado su indemnizacion, en el expediente formalizado al efecto.

Sugetos damnificados-	Ganados	Muebles.	Total
El comun de este pueblo en metálico			4250
El mismo en grano y raciones			4694
Martin Vallejo	720		720
Ramon Inclan	720	880	1600
Luis Martinez	750		750
Jacoba Sagredo	800		800
Pedro San Miguel	400	40	440
Manuel Vallejo en metálico			900

Y para que el público se entere y pueda hacer las aclaraciones ó reclamaciones que tenga por conveniente se fijará en los sitios de costumbre de este pueblo de Ibeas y mayo 25 de 1843. Como alcalde, Martin Vallejo; regidor, Ramon Inclan; Pedro Garrido; Como fiel de, fechos, Angel Colina.

ANUNCIOS.

Se halla vacante la plaza de Médico de Salas de los Infantes y su Partido, que se compone de ocho Pueblos, á distancia de dos leguas los mas largos: su dotacion consiste en 3000 rs cobrados por trimestres y 100 fanegas de comuña en el mes de setiembre. Los aspirantes dirijirán sus solicitudes al ayuntamiento en el término de 15 dias.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de la villa de Reuertu; su dotacion anual es de 100 fanegas de trigo bueno del pais, cobradas por el ayuntamiento, y entregadas por meses vencidos; lo que le satisfagan dos ó tres Sacerdotes que hay, casa para vivir, aprovechamiento de yerbas, grana y refacciones como vecino, libre de todo tributo y de las pagas de Médico y Boticario. Se admiten memoriales en todo el presente mes de agosto, que se dirijirán al ayuntamiento, francos de porte.

Asimismo está próximo ha hallarse vacante igual plaza de Sta. Cruz de Juarros, con sus dos barrios que distan media legua: su honorario anual consiste en 100 fanegas de trigo que se pagan en el mes de setiembre, suerte de leña y casa para vivir. Los memoriales se dirijirán á su ayuntamiento.

Segun acuerdo del juzgado militar de Artilleria que se halla en esta ciudad á que pertenecia D. Joaquin Diez Ponce de Leon, Capellan que fué del 5.º Regimiento: 1.º batallon, se declara su única heredera á Doña Teresa Rubio, que vive calle de Santander n.º 14, cuarto entresuelo, á quien se dirijirán los que se crean con alguna accion ó derecho á los bienes de dicho Sr.; pues mediante esta declaracion, y dé mandato judicial, el testamentario D. Juan Antonio Ruiz, há terminado su encargo de tal Albacea.

Se halla vacante la escuela titular de educacion primaria de la villa de Oña, cuya dotacion anual consiste en 40 fanegas de trigo á laga, pagadas en el mes de setiembre de cada año, 640 rs. pagados por trimestres á 160 cada uno, casa devalde y libre de contribuciones, será de su cargo el custodiar y dar cuerda al reloj. Se ha de proveer dicho magisterio en virtud de oposicion, que se verificará en dicha villa el dia 17 de setiembre próximo venidero. Las solicitudes se admitirán por el ayuntamiento hasta el dia 10 del espresado mes de setiembre próximo. Los aspirantes á dicha escuela, dirijirán sus solicitudes por el correo, francas de porte, al ayuntamiento de la misma.